

GACETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(N.º 51.) Ciudad Victoria, Febrero 8 de 1844. (Tom. 5.º)

PARTE OFICIAL.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„ Valentin Canalizo, General de Division y Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que consecuente á lo dispuesto en el decreto de 17 de octubre de 1842 sobre la organizacion necesaria de la direcion general de alcabalas y contribuciones directas, y usando de las facultades con que se halla investido el supremo gobierno, he tenido á bien decretar, en junta de ministros, lo siguiente.

Art. 1.º La direccion general de alcabalas y contribuciones directas queda subsistente bajo este titulo, con las mismas atribuciones que tenia la antigua direccion de alcabalas, en cuanto aquellas no se opongan al actual sistema, ni se hallen alteradas por las bases del presente decreto ú otras disposiciones vigentes.

2.º Es á cargo de la direccion general de alcabalas y contribuciones directas todo lo directivo y economico de las aduanas maritimas y fronterizas, y de las interiores de la Republica, con el negociado de guias y tornaguias; é igualmente todo lo directivo y economico de las enunciadas contribuciones directas: la formacion de la cuenta general de valores, conforme á la ley de 26 de febrero de 1840, la que se observará en todas sus partes: el despacho de los asuntos de montepio civil:

la direccion de las rifas del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, por la proteccion que les dispensa el supremo gobierno; y finalmente, los demas ramos menores que actualmente giran por la propia direccion.

3.º Para el despacho de los asuntos correspondientes á las mencionadas rentas continuará dividida la direccion en sus antiguas tres secciones y una contaduria general de contribuciones directas, la cual subsistirá con las mismas facultades y atribuciones que declara el art. 1.º del decreto de 20 de abril de 1842.

4.º Cada una de las dichas secciones queda á cargo de uno de los contadores que existen en la direccion y se compondrá de los propios empleados actuales en el numero prescrito por la ley de 26 de enero de 1831. Tambien continuarán el archivero, el escribiente del archivo y el departamento de guias y tornaguias en la forma que se hallan actualmente.

5.º El director general, oyendo á los contadores, distribuirá en las secciones referidas el despacho de todos los espresados ramos bajo los terminos mas conducentes á su espedito y acertado giro, dando cuenta al supremo gobierno de esta organizacion interior y economica de la oficina, para su aprobacion ó reforma, quedando entretanto vigente el reglamento de 7 de julio de 1831 en lo que no se oponga á estas bases ni á otras disposiciones.

6.º El director general, de acuerdo con el respectivo contador, podrá ocupar provisionalmente en cada seccion hasta dos escribientes asalariados con un peso en los dias utiles de trabajo por el tiempo que califiquen absolutamente necesario este auxilio, y tambien podrá dedicar á él hasta igual numero de auxiliares de otras oficinas de las de su conocimiento.

7.º A consecuencia de estas bases, y con arreglo á ellas, solo quedan vigentes los



artículos 2.º, segunda parte del 3.º, 5.º, 9.º, cuando lo estime conveniente el gobierno, 10.º y 11.º de la ley de 26 de enero de 1831. La direccion general de alcabalas y demas oficinas generales de hacienda podrán hacer observaciones á las supremas ordenes, siempre que les ocurra alguna duda legal sobre ellas, suspendiendo entretanto su cumplimiento, el que darán inmediatamente si el supremo gobierno insistiere.

8.º Se ocupará en la direccion un cesante, pensionista ó militar retirado, cuyo sueldo no exceda de seiscientos pesos, que desempeñe las obligaciones de un portero de la oficina, con solo el haber que á su ingreso disfrute, sin nuevo gravamen del erario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 23 de diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 23 de 1843.—*Trigueros*.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 5 de Febrero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

—00000000—

Jose Ignacio Gutierrez, &, &

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente,

El Esco. Sr. Presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„*Valentin Canalizo*, general de division y Presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que conviniendo esplicar la responsabilidad de los respectivos empleados que interyengan en los despachos de los cargamentos que se ejecutan en las aduanas, así como la de los dueños ó consignatarios de mercancías en particular, en lo tocante é efectos prohibidos que indebidamente se despachen; y conviniendo tambien

prescribir reglas para facilitar la pronta contestacion á las observaciones y enteró de los alcances que se deduzcan en virtud del reconocimiento de ajustes de buques, ó por cualquier otro principio, en uso de las facultades con que se halla investido el supremo gobierno, he tenido á bien resolver, en junta de ministros, se observen los artículos que siguen.

Art. 1.º Los gefes ó empleados de aduanas marítimas, fronterizas, de cabotage y terrestres, son responsables á los despachos que indebidamente hagan de efectos prohibidos. Cuando ocurra el caso, se dará cuenta al gobierno, por quien corresponda, para que califique si segun la naturaleza y circunstancias del asunto, ha lugar á la formacion de causa de los culpables, suspension de empleo ú otra providencia gubernativa que corrija el abuso.

2.º Los dueños ó consignatarios de efectos son responsables al entero de las diferencias de derechos que hayan dejado de pagar, así como tienen accion á ser reintegrados de lo que se les haya exigido con exceso. Asimismo son responsables á exhibir el importe de los efectos prohibidos que se hayan despachado indebidamente en las aduanas, y las correspondientes multas, exigiendoseles todo por la oficina á que toque, usando de la jurisdiccion coactiva, sin perjuicio de los recursos legales que despues de esto puedan intentar los interesados.

3.º Todo empleado que maneje caudales del erario, es responsable, en los terminos que prescriben las disposiciones del caso, de la exacta recaudacion y distribucion de las rentas, ramos, dinero y efectos de su cargo, y á reintegrar al erario de lo que por descuido, omision ó malicia haya dejado de cobrarse.

4.º Aunque conforme á las disposiciones vigentes deben las resultas enterarse dentro de tercero dia por el responsable ó sus fiadores, quedandoles en su caso el derecho á salvo para reintegrarse de los causantes ó otros deudores, como esto ofrece algunas dificultades en la practica, las oficinas procederán á exigir ejecutivamente de los mismos causantes ó deudores las resultas, valiendose para ello de la jurisdiccion coactiva, sin perjuicio de los derechos legales de los interesados para que los hagan valer donde corresponda, pero despues de hecha la exhibicion, cuando menos á ley de depósito.

5.º A falta de los empleados responsables por su fallecimiento, ausencia ó cualquiera otro motivo, deberán sus sucesores en las oficinas respectivas, dentro del plazo ó plazos



prudentes y proporcionados que se les señalen, contestar las observaciones y exigir las resultas que se deduzcan por efecto del reconocimiento de los ajustes de derechos de los buques, ó por cualquier otro principio en que las contadurías ó mesas de las oficinas superiores deduzcan alcances en favor del erario.

6.º En el caso de que los causantes ó deudores estén insolventes, se ignore el lugar de su residencia ó no sean conocidos, como sucede con los de poca suerte, entonces se exigirán las resultas, de los fiadores del responsable, si estos fueren vecinos del lugar en que exista la oficina; mas si no, él lo manifestará así al jefe general respectivo, á fin de que este encargue el cobro á la oficina, empleado ó autoridad del lugar donde vivan los fiadores, remitiendo el comisionado la constancia del entero, y usando, para que este verifique, de la jurisdicción coactiva, si fuere necesario.

7.º Siempre que en los casos de que tratan los artículos 5.º y 6.º resulten por las contestaciones correspondientes satisfechas las observaciones y alcances por los causantes ó deudores, no se oirá, por no ser necesario, al responsable ausente, ó á los albaceas ó deudos del que hubiere fallecido; pero si la oficina no pudiere satisfacer algunas observaciones ni exigir algunas resultas, entonces, procediéndose respecto de estas, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, se pasarán al responsable, donde estuviere, ó á sus deudos ó albaceas, si hubiere fallecido, las observaciones no contestadas, y la parte espositiva acerca de las resultas que no pudieron recaudarse, para que sobre uno y otro dé la satisfacción conveniente.

8.º Cuando el responsable permanezca en el empleo sobre cuyo manejo se le hagan observaciones, entonces él mismo estará obligado á contestar, exigir y enterar resultas, y lo propio en el caso que el responsable resida en el lugar donde sirvió el empleo; mas en tal caso la oficina le auxiliará y manifestará las constancias que aquel pida, sin que puedan extraerse de la misma.

9.º Si el responsable se hallare fuera del servicio, se le dirigirán las observaciones y pliegos de alcances, por conducto de la oficina respectiva del punto en que resida, ó por medio de la autoridad judicial ó política, según mas convenga; cuyos funcionarios, en su caso, quedan obligados á exigir la contestación. Si esta no se diere en el plazo ó plazos que se le designen, las observaciones que lo permitan se convertirán en alcances, que se

exigirán de los fiadores en los terminos prevenidos; y en cuanto á las que no puedan convertirse en alcances, la autoridad judicial compelerá al responsable á que conteste, usando de los medios que prescriben las leyes.

10. A todo responsable se le franquearán por las oficinas respectivas las copias ó certificaciones necesarias, para absolver los cargos de los pliegos de observaciones.

11. La falta de contestación en los pliegos que se designen, se castigará con la pena de suspensión de empleo, hasta por tres meses, y privación de medio sueldo.

12. Se dará conocimiento á la contaduría mayor, por las oficinas respectivas, de las liquidaciones de alcances que se hayan enterado y demás datos conducentes, para que le sirvan de gobierno en la glosa.

13. Por las presentes reglas no se entienden derogadas las disposiciones que gobiernan al tribunal de revisión de cuentas y su contaduría mayor, pues quedan intactas y espedidas sus facultades en todo lo relativo á los objetos de su instituto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 26 de diciembre de 1843.—Valentin Canalizo.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 26 de 1843.—Trigueros—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 5 de Febrero de 1844.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

LA GACETA.

Ciudad Victoria Febrero 8 de 1844.

La Asamblea de este Departamento ha dirigido á la Cámara de Diputados una iniciativa contraída á que interin el Congreso general hace la clasificación y distribución de las rentas publicas, se autorice



al supremo poder ejecutivo para que del ramo que estime conveniente auxilie á este Departamento con la suma de dos mil pesos mensales para pago de su lista civil. Tenemos por inútil esponer nuestro juicio sobre la importancia y utilidad de esta medida, por que es bien notorio el lamentable estado del erario departamental, si así puede llamarse la asignacion de la tercera parte de los productos de los muy eventuales y miserables ramos que lo forman.

Tambien ha formado y remitido oportunamente al Congreso nacional el presupuesto general de los gastos del Departamento en el presente año, el cual publicaremos para que se vean las utiles reformas que se han hecho al antiguo con respecto á la planta de las oficinas, y á las dotaciones de los empleados.

Tenemos igualmente la satisfaccion de anunciar que muy pronto expedirá nuestra Asamblea los decretos relativos á la organizacion del Tribunal superior de Justicia, Juzgados de primera instancia, division politica del territorio del Departamento, creacion de corporaciones y funcionarios municipales, supresion de prefecturas y sub-prefecturas, y otros objetos de conocida utilidad.

Por el correo proximo se elevará al Congreso una iniciativa sobre que la mitad de los empleados de las Aduanas marítimas de Santa Anna de Tamaulipas y Matamoros, esceptuandose los Administradores y Contadores, sean naturales ó vecinos del Departamento, á consecuencia de una proposicion que hizo uno de los vocales de la Asamblea, y que copiamos integra á continuacion. Dice así. = „Dotado por la naturaleza el Departamento de Tamaulipas con dos ricos Puertos que producen al erario nacional dos y tres millones de pesos al año, es muy sensible que de tan cuantiosas sumas solo perciba el Departamento el producido del mezquino y muy eventual ramo de maderas; pero todavia es mucho mas sensible que entre los empleados de las Aduanas marítimas de dichos puertos casi no se vea ningun tamaulipeco. Será acaso por que alguna ley los inhabilite para obtener tales destinos, ó por que sean ineptos para desempeñarlos dignamente? Yo entiendo que ni una ni otra cosa: por que lo primero seria un absurdo, y lo segundo haria un agravio notorio á muchos tamaulipecos que han servido con tino y dignidad altos puestos, ya

en la representacion nacional, y ya en el mismo departamento; pero el resultado es, y constantemente ha sido, que los Administradores, Contadores, Oficiales, Vistas, Alcaydes, Comandantes de resguardo, Celadores, y por poco hasta los escribientes y porteros de nuestros puertos, vienen de afuera, y por desgracia, algunos entre ellos que á la verdad no se les conoce mas merito que haber estado de centinelas perpetuos en el palacio nacional, asechando la primera vacante. En hora buena que el Supremo Gobierno recom-pense con estos destinos los distinguidos servicios de algunos patriotas; cualquiera que sea el departamento de su origen; pero que no se escluya de esta gracia á los hijos de Tamaulipas, por que tambien hay entre ellos algunos que han servido bien á su patria en una ó mas epocas. Por tales motivos el que suscribe, tiene la satisfaccion de hacer á V. E. la proposicion siguiente. „Pido á la Asamblea constitucional de Tamaulipas ele-ve á la honorable Camara de Diputados una iniciativa contraida á que la mitad de los empleados de las Aduanas marítimas de Santa Anna de Tamaulipas y Matamoros, eceptuandose los Administradores y Contadores, sean naturales ó vecinos del departamento.”

Este ligero bosquejo de los trabajos en que está ocupandose la Asamblea, y el conocimiento practico que tenemos de las buenas intenciones y patriotismo de cada uno de sus dignos vocales, nos hacen concebir muy fundadas esperanzas de que pronto llegaremos al termino de nuestros males, si como lo esperamos, el Congreso nacional asigna al Departamento, rentas suficientes para cubrir sus gastos indispensables, pues de lo contrario en vano se afaná nuestra Asamblea, porque sin hacienda nada podrá hacer, aunque sus deseos sean eminentemente patrioticos.

Por el ordinario del dia 5 del corriente se remitió al Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion, la propuesta que hizo esta Asamblea al Supremo Gobierno para Gobernador constitucional de este Departamento. EE.

LA IMPRIME. F. GARCIA.

